



—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ORDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 766.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado aprobar en calidad de interinos los nombramientos hechos por V. E. con aquel carácter, para desempeñar las Alcaldías mayores de Camarines Sur, Bataan, Cavite y Jaro, en favor de D. Emilio Martín y Bolaños, Don Gonzalo Muller, D. Jaime Beneyto y D. Manuel Bordon, respectivamente. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y por contestación a su carta n.º 801 de 13 de Marzo último.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1869.—El Ministro interino de Ultramar, *Topete*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 17 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, publíquese en la Gaceta y archívese.—La Torre.—Es copia.—*Clemente*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 767.—Excelentísimo Sr.—No habiendo justificado su embarque a pesar del tiempo trascurrido D. Pablo Benavides, Promotor Fiscal electo de la Alcaldía mayor 4.ª de Manila, de término, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado dejar sin efecto dicho nombramiento, y al mismo tiempo nombrar para desempeñarla, con el sueldo de mil trescientos escudos y dos mil trescientos de sobresueldo, a D. Enrique Puig Samper, Abogado de los Tribunales de la Nación. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1869.—El Ministro interino de Ultramar, *Topete*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 17 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, publíquese en la Gaceta y archívese.—La Torre.—Es copia.—*Clemente*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 841.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice al de Ultramar en 28 de Mayo último lo que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Filipinas lo siguiente:—En vista de la carta número siete mil quinientos sesenta y uno que dirigió V. E. a este Ministerio con fecha diez y ocho de Marzo último, manifestando haber nombrado Comandante Político-Militar de Lepanto al Capitan de Infantería de ese Ejército D. Victor Sanz y Cantero, por reunir las condiciones necesarias para el buen desempeño de este cargo, el Poder Ejecutivo ha tenido a bien aprobar dicho nombramiento.—De orden del Sr. Ministro de Ultramar interino, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 17 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, publíquese en la Gaceta y archívese.—La Torre.—Es copia.—*Clemente*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.
Con arreglo a las prescripciones de la Real Cédula de 30 de Julio de 1833, y previo ingreso en la Administración de Hacienda pública de los derechos correspondientes el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas se sirvió expedir, con fecha 31 del próximo pasado, a los Señores Michell Bernard y Compañía Cédula de privilegio de

introducción por diez años de unas máquinas para la fabricación en estas islas de «azúcar concretado.»
A los efectos de ley, en vista del artículo 14 de la enunciada Real Cédula, y de la propia orden Superior, se publica en la Gaceta de esta Capital y en la de Madrid.
Manila 25 de Agosto de 1869.—*José P. Clemente*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 29 de Agosto de 1869.

Jeje de día de intra y extramuros, el Comandante D. Ramon de la Torre.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante D. Antonio Moscoso.
Parada, los cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artillería.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

Don José Goñy y Maravez, Capitan del Tercio de la Guardia civil y Comandante Geje de línea de la provincia de Bulacan, Fiscal de una sumaria.

Usando de la jurisdicción que las Ordenanzas del Ejército conceden a sus Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a los ausentes Mariano (a) Canduli, Sixto Legaspi, del barrio de Diputan de Meycauyan, acusados de haber resistido a la Guardia civil, el día diez y ocho de Mayo del corriente año, para que por término de diez días, contados desde la fecha, comparezcan a esta casa comandancia de Guardia civil, a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo, sin más llamarle ni emplazarle.
En Bulacan veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fiscal, *José Goñy*.—Por su mando, el Escribano Cabo 1.º, *Eduardo García*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES SALIDOS.

Para Lóndres, fragata inglesa *Carin*, su capitan Mr. John Gray, con 23 hombres de tripulación: su cargamento efectos del país; y de pasajera la señora del Capitan.
Para Luban, en Mindoro, pontón n.º 145 *Concepcion*, su arraez Don Vicente Balbuena.
Para Looc, en id., id. n.º 229 *san Nicolás*, su arraez Florentino Abez.
Para Calivo, en Capiz, panco n.º 526 *san Antonio*, su arraez Ignacio Mijares.
Manila 28 de Agosto de 1869.—*Manuel Carballo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Vy-Conguián..... 6549 Go-Chuylen..... 2046
Go-Siamco..... 4029

Manila 28 de Agosto de 1869.—*Clemente*.

3

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

En acuerdo de 23 del actual, el Excmo. Tribunal pleno se ha servido dar de alta en la matrícula de Abogados de esta Audiencia, con ejercicio en la provincia de la Pampanga, a D. Estanislao de Vives y Merino.

Lo que de orden de S. E. se publica en la Gaceta de Manila a los efectos consiguientes.
Manila 25 de Agosto de 1869.—*Mateo Barraso*.

0

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de los 17 solares que aun quedan por venderse de los en que se dividió el llamado de las Herrerías de San Fernando, de los propios de esta Ciudad, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, establecida provisionalmente en la casa n.º 13, de la Calle Real de esta Ciudad, el día 22 de Setiembre próximo a las diez de su mañana.

Manila 21 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, de los 17 solares que aun quedan por venderse de los en que se dividió el solar llamado de las Herrerías, situado en el barrio de S. Nicolás y al final de la calle Real de S. Fernando, perteneciente a los propios del Excmo. Ayuntamiento.

- 1.º Los espresados solares, cuyas dimensiones se espresan en el estado inserto al pié, se adjudicarán en venta al que mejor hiciere proposicion en la subasta, haciéndose presente, que la situacion de dichos solares se hallan marcada en un plano que estará espuesto al público en las oficinas municipales.
- 2.º El tipo para el remate en progresion ascendente, será el de ocho escudos por vara cuadrada, en los solares de esquina y siete escudos en los centrales.
- 3.º La persona a quien se le adjudique algun solar ó solares tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos, dentro del término perentorio de un año; y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante las dos terceras partes del solar en que se le haya adjudicado el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que se hayan otorgado.
- 4.º La cantidad en que se adjudique el remate, podrá entregarla el licitador en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, aprobado que sea el remate por la Superintendencia de propios y arbitrios, ó bien satisfacer la cuarta parte del valor total a la aprobacion del remate, y la cantidad restante en tres plazos de un año cada uno, que empezarán a contarse desde la primera entrega.
- 5.º El precio del remate podrá quedar tambien a voluntad del licitador, a censo reservativo y al quitar con un interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante.
- 6.º En el caso de que el rematante opte por el pago del solar en plazos, deberá otorgar escritura con espresion bastante del espediente por la que se obligue al pago de los plazos estipulados, a su vencimiento, afectando el solar y finca que sobre él haya de levantar al cumplimiento de su obligacion, cancelándose las escrituras tan luego como esta haya terminado.
- 7.º Si el licitador opta por la constitucion del censo deberá otorgar escritura con espresion del espediente, y por la que se obligue el pago de la pension anual que corresponda segun el precio del remate, afectando a su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año.
- 8.º Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la Tesorería Recaudacion del Excmo. Ayuntamiento, en moneda que no exijan cambio.
- 9.º Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimirle a voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intente redimirle solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de propios, y otorgarse a nombre de la Corporacion la correspondiente carta de pago.
10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará, siendo admisibles por tanto las que no estuviesen literalmente conforme con su contesto.
11. En el caso de presentarse proposiciones para la compra de uno ó mas determinados solares, bien a pagar en el acto despues de aprobado el remate a plazos ó a censo, serán preferida para la adjudicacion del remate en primer lugar las que se hagan a satisfacer el importe del solar despues de aprobado el remate, en segundo lugar las que ofrezcan el pago a plazos, y en el tercer lugar los que quieran adquirir algun solar a censo.
12. Para garantir el cumplimiento de las proposiciones que se hagan, se presentarán por los licitadores documentos de depósito en la Caja de Depósitos ó en el Banco Español Filipino de Isabel 2.ª por la cantidad de un cinco por ciento del total del valor del solar ó solares que se pretendan rematar.
13. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose, el Presidente dará número ordinal a las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.
14. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.
15. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas nota el actuario.
16. Si hubiese tipo reservado, se publicará acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, a reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.
17. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion on favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas a alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.
19. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la espresion necesaria, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato a satisfaccion de la Excmo. Corporacion Municipal.
20. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.
21. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al que se notifique al rematante dicha aprobacion.
22. El acto de la subasta tendrá lugar el dia que se señale en la Gaceta oficial de esta Ciudad.
23. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar en venta el solar n.º de los que se halla dividido Herrerías de S. Fernando situado al final de la calle del mismo nombre del arrabal de Binondo perteneciente a los propios del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de escudos a pagar al contado a plazos ó a censo reservativo, con entera sujecion a los pliegos de condiciones inserto en el n.º de la Gaceta oficial.

Numero con que está marcado el solar en el plano de situacion.	Su superficie en varas cuadradas.
1	241 varas.
2	347 "
3	239 "
7	239 "
8	239 "
9	239 "
10	347 "
11	336 "
12	328 "
13	320 "
15	227 "
16	227 "
19	205 "
20	269 "
21	313 "
22	205 "
23	239 "
24	295 "

Manila 30 de Julio de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano.

Los que se crean con derecho a un carabao con marcas, que suelto y sin dueño conocido ha sido hallado en el barrio de Meisic del arrabal de Tondo, se presentarán a reclamarlo en esta Secretaria dentro del término de quince dias, previa exhibicion de los documentos que acrediten su propiedad; en la inteligencia que de no hacerlo caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.
Manila 26 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 9.º sorteo de la Real Lotería, tendrá lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz, a las nueve de punto de la mañana del dia 3 del mes de Setiembre próximo venidero.
Manila 21 de Agosto de 1869.—Escalera.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta n.º 129 Soledad (a) Preciosa saldrá para Cebu el lunes 30 del corriente a las 12 del dia. La goleta Rosario saldrá para Iloilo, con escala en Romblon, en la misma fecha 30 entre 4 y 5 de su tarde, y el panco san Agustin para Coron, en Calamianes, el domingo 29 del mismo a las 8 de su mañana; segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.
Manila 27 de Agosto de 1869.—Hazañas.

El bergantin español Emuy saldrá para Hong-Kong el miércoles 1.º del entrante mes, y pide visita de salida a las 8 de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
Manila 28 de Agosto de 1869.—Hazañas.

REAL COLEGIO DE SAN JOSÉ DE ESTA CAPITAL.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Vice-Patrono de estas Islas, se saca a pública subasta el dia 1.º de Setiembre próximo, en dicho Colegio de diez a doce de dicho dia, para su remate en el mejor postor, las obras de reparacion de las Casas del pueblo de Tunasan y el de Lian, en la provincia de Batangas, situadas en las Haciendas de dicho

Colegio, por la total cantidad de diez mil ochocientos cincuenta y cinco escudos con cincuenta céntimos, cuyos planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y administrativas, se hallan de manifiesto de ocho á doce de los días no feriados.
 Manila 25 de Agosto de 1869.—Felipe M. de Setien.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Rector del Colegio de San José.

Don N. N., vecino de..... ofrece tomar á su cargo la contrata de las obras de reparacion de la Casa Hacienda del pueblo de Tunasan y la del de Lian, en la provincia de Batangas, por la cantidad de..... escudos para lo cual se ha enterado debidamente en la oficina del Colegio, de los presupuestos, planos y condiciones facultativas y administrativas referentes á dichas obras.

Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos para responder á este servicio, la cantidad correspondiente al cinco por ciento de la total en que están presupuestados.
 Fecha y firma. 3:

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo ascendente de ciento cincuenta y ocho escudos anuales, ó sean cuatrocientos setenta y cuatro escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 de Setiembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.
 Binondo 23 de Agosto de 1869.—Feliz Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 158 escudos anuales, ó sean 474 escudos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILIMITROS DE IDEM.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	»
Una ganta de madera sólida.....	3	»	»
Media ganta id. id.....	1	50	»
Una chupa id. id.....	»	37	50
Media chupa id. id.....	»	18	75

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.
Una vara castellana id. id.....	»	8359 equivalentes á 835'9	»
Una braza.....	4	»	674'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILIMITROS DE IDEM.	Rs.	Ctos.
Por un cavan ó sea.....	75	»	»	4	10
Por medio cavan.....	37	50	»	3	»
Por una ganta.....	3	»	»	»	15
Por media ganta.....	1	50	»	»	15
Por una chupa.....	»	37	50	»	10
Por media chupa.....	»	18	75	»	5

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.
Por una vara castellana ó sea.....	»	8359 equivalentes á 835'9	»
Por una braza.....	4	»	674'8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.....	»	»	2

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierran.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 24 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se ondosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos; que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion dará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria para cubrir las multas.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe

de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 7 de Agosto de 1869.—El Director, Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almoneda.

D. vecino de ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º ... de la Gaceta del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 24 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

7.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

8.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

9.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

10. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser puesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

11. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para llevar à efecto su contrata, procurando estos mismos que el asentista cumpla con estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisficere à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 24 de Julio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos nueve escudos, ó sean novecientos veinte y siete escudos en el trienio, cuyo pormenor se espresa à continuacion en los tipos parciales que à cada partida de tierra corresponde.

La primera compuesta de siete cavanos de semilla en el partido de Cabatangas, bajo el tipo de ciento doce escudos anuales.

La segunda de nueve cavanos de semilla en el barrio de Baliuasan, bajo el tipo de ciento sesenta y un escudos anuales.

La tercera de dos cavanos de semilla en la visita de Boalan, bajo el tipo de treinta y seis escudos anuales.

2.º Se admitirán proposiciones por cada una de las partidas de tierras citadas en la condicion anterior, ó por todas reunidas, siendo preferida la proposicion que abraza las tres, siempre que la cantidad ofrecida exceda ó al menos cubra el total importe de las que se hubiesen ofrecido por cada una de dichas tres partidas.

3.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuarenta y siete escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

4.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

5.º Con arreglo al art. 8.º de Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

6.º Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

N. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangan, Baiuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, por la cantidad de... escudos (E. . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 47 escudos.

Es copia — Dujua. 0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se avisa al público que el dia primero de Setiembre próximo, tendrá lugar a las doce de la mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, la venta de quince mil quintales de tabaco en rama de Cagayan e Isabela por mitad, bajo las condiciones que se insertan en el pliego adjunto, aprobado por dicho Excmo. Sr. Intendente.

Manila 24 de Agosto de 1869. — Por acuerdo de S. E. Francisco Rogent.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS. — Pliego de condiciones para la venta en pública subasta con destino a la exportacion de quince mil quintales de tabaco rama de Cagayan e Isabela por mitad.

1.ª La enagenacion de los quince mil quintales se dividirá en quince lotes iguales de a mil quintales, numerados del 1 al 15 y clasificados cada uno de ellos en esta forma:

	DE CAGAYAN.	DE ISABELA.	TOTAL.
De 1.ª clase.	50	50	100
» 2.ª id.	200	200	400
» 3.ª id.	250	250	500
	500	500	1000

2.ª La Administracion se compromete a no vender en almoneda ni remesar a otros mercados ninguna otra cantidad de tabaco en rama hasta Noviembre próximo.

3.ª El tipo para abrir postura a la enagenacion de cada lote será el de cincuenta escudos y cincuenta céntimos de escudo por quintal. Se desechará en el acto del remate toda proposicion que no cubra el tipo.

4.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesoreria Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagares al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos a satisfaccion de la Intendencia general con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso, pero al importe de estos pagares deberá aumentarse el respectivo interés a razon de 8 p.º anual con que actualmate descuenta el Banco Filipino los valores de comercio.

5.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de cuatro y dos quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigo de saburan.

6.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesoreria Central se facilitará orden al Almacenero del ramo para que entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá a su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para comparar la calidad y clase de su contenido, pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.ª Las partidas de tabaco que se adquirieran en virtud de esta venta han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que expedirá al efecto, a presentar en el término de dos años, a contar desde la fecha de la entrega, la certificación del Consul Español residente en el punto a que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que a bordo del buque conductor fue recibido.

8.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados, a satisfaccion del comprador, quien podrá pesarlos si gustare antes de su salida de los Almacenes: en la inteligencia de que una vez entregado, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente a bordo del buque en que deba embarcarse.

10.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el modelo colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero y la oferta que en ella se haga se espresará en guarismo y en letra clara y legible por escudos y céntimos de escudo.

11.ª Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal a los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

12.ª A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que saan las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente a la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

16. Los compradores satisfarán a prorrata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan a importe del papel.

Manila 24 de Agosto de 1869. — El Administrador Central, Ramon Antonio Ouder.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir . . . lotes de tabaco rama al precio de E. . . por quintal, sujetándose a las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta.

Manila de . . . de 1869. 4:

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia cuatro de Setiembre próximo a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en las subalternas de las provincias de Cagayan y la Isabela, se sacará a subasta la contrata de conduccion a los Almacenes generales de esta capital del tabaco que se cosecha en las citadas provincias, bajo tipo reservado, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta n.º 173, correspondiente al jueves veinticuatro de Junio y artículo adicional, que tambien se insertó en la Gaceta n.º 186, correspondiente al miércoles siete de Julio últimos. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 7 de Agosto de 1869. — Francisco Rogent. 0

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES.

Vacante la plaza de defensor de presos del Juzgado de primera instancia de esta provincia, dotada con el sueldo de doscientos ochenta y ocho escudos anuales por renuncia del que la servía; se anuncia al público para que los que aspiren desempeñarla, presenten sus solicitudes a esta Alcaldia mayor con los documentos que acrediten su edad e idoneidad, en la inteligencia de que se ha de elevar la oportuna propuesta al Tribunal Superior de estas Islas el dia treinta del mes entrante de Setiembre.

Ila 18 de Agosto de 1869. — Federico G. Reguera. 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	
Manila.	3			3
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.	3			3
EUROPEOS.				
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Agosto 27 de 1869. — P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente nombrada Titay, natural y vecina de Tondo, cari redonda, color trigueño, estatura alta y cuerpo regular, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar los cargos contra ella misma resulta en la causa n.º 2734 por contrabando de tabacos, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiendole con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Santa Cruz 25 de Agosto de 1869. — Cuervo y Valdés. — Por mandado de su Sría, Luis Perez de Tagle. 1

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Tan-Tuaco, se ignora el pueblo de su naturaleza y su edad, del Imperio de China, de estatura, cuerpo y boca regulares, cara ovalada, color moreno, con algunas canas, en la causa n.º 2650 que contra el mismo se instruye por fabricacion de monedas falsas, para que por el término de treinta, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, apercibido que de no hacerlo seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, a quienes se nombrará en representacion del mismo.

Dado en Santa Cruz arrabal de Manila á 25 de Agosto de 1869.—*Wenceslao Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Señoría, *Luis P. de Tagle.*

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado del mismo distrito por el Procurador D. Antonio Revilla en representacion del chino Si-Siap contra D. Petronilo Tolomeo Ventura, y continuados despues de la muerte de este contra sus herederos ausentes sobre cantidad de pesos, se ha espedido el mandamiento de apremio del tenor siguiente.—«Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.—Cualquiera de los tenientes de este Juzgado a quien el presente fuere entregado por la parte ejecutante, requerirá a los herederos del finado D. Petronilo Tolomeo Ventura, al pago de la cantidad de mil doscientos ochenta y cuatro pesos y quince cuartos que adenda al chino Si-Siap, con los premios legales desde el primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres hasta el día que se verifiquen su real, íntegro y efectivo pago, con las costas causadas y que se causaren, haciéndoles entender que no pagando en el acto se procederá con arreglo á derecho contra los bienes embargados al deudor, pues así tengo mandado en la sentencia de remate de nueve de Marzo último. Cuyas diligencias practica á ante la fé del presente Escribano. Dado en San José á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—*José F. de Cañete.*—Por mandado de su Sría.—*Félix Dujua.*» Lo que se publica en cumplimiento de la providencia al principio citada, para que llegue á noticia de dichos herederos ausentes.

San José y oficio de mi cargo á veintitres de Agosto de 1869.—*Félix Dujua.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en las actuaciones que se instruyen á virtud de una carta órden del Tribunal superior de la Audiencia territorial de estas Islas, sobre citacion y emplazamiento de las partes en los autos pendientes en dicha superioridad seguidos por Juana Norriega contra el curador de los hijos menores de D. Mariano Icoa, sobre cantidad de pesos, se cita, llama y emplaza á la indicada Juana Norriega, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en esta Escribanía á ser notificada de una providencia recaida en las mismas.

S. José y oficio de mi cargo á 25 de Agosto de 1869.—*Félix Dujua.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaido en los autos de inventario de los bienes de la finada Doña Lina Soto, se venderán nuevamente en pública almoneda las fincas que quedaron sin venderse pertenecientes á dicha finada, con la rebaja de la octava parte de sus primitivos avaluos, que á continuacion se espresan.

La casa n.º 3 situada en el callejon de S. Antonio.	\$ 3314-7-»
La otra n.º 69 situada en la calle Nueva.	» 1203-1-»
Idem contigua con el mismo número, todós del arrabal de Binondo.	» 4313-6-»
El solar situado en este arrabal.	» 371-7-»

Para cuyo acto se señalan los dias 1.º, 2 y 3 del entrante Setiembre, advirtiéndose que en los dos primeros se admitirán las proposiciones y mejoras que se presenten mas ventajosas y en el último se verificará su remate en el mejor postor, á las dos de su tarde, en los Estrados del Juzgado.

San José á 25 de Agosto de 1869.—*Félix Dujua.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES
Sr. D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el Escribano infrascrito dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Arévalo, soltero, de veinticinco años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, color trigueño, con un lunar la megilla izquierda, pelo largo y negro, ojos y cejas negros, de oficio mendigante, cojo de dos pies y pasamizado de todo el cuerpo, natural y vecino de Muntinlupa, reo de la causa n.º 3218, que se sigue en este Juzgado por heridas, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en este mismo ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resulta en dicha causa, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía hasta definitiva, para lo que se le parará el perjuicio de lo que hubiere lugar.

Dado en Manila 26 de Agosto de 1869.—*Luis de Cueto y Rull.*—Por mandado de su Sría., *Francisco R. Abellana.*

ESCRIBANIA DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en la demanda instruida á instancia del macenista Ly-Ayao y otros contra sus paisanos ausentes Chan-Achao y Pang-Achong sobre cantidad de pesos, se cita, llama y emplaza á los espresados Chan-Achao y Pang-Achong, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declararán rebeldes y contumaces, siguiéndose lo demandado en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que en justicia haya lugar.

Manila 25 de Agosto de 1869.—*Francisco R. Abellana.*

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de 1.ª instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos chinos infelices Tan-Quingco y Du-Pyco, vecinos del barrio de San Antonio, de este arrabal, de oficios tenderos de pescadores secos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de la publicacion en la *Gaceta* de esta citacion, se presente en este Juzgado prestar declaracion en causa criminal n.º 64 sobre malos tratos, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tondo y Agosto 25 de 1869.—*Francisco Pérez Romero.*—Por mandado de su Sría., *Pedro Memije.*

Don Francisco Godinez y Estévan, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Felipe Pangiliman, indio, soltero, natural y vecino de Santa Ana, de veinticinco años de edad, poco mas ó menos, de oficio labrador, del Barangay de Don Miguel Montoya, reo de la causa n.º 2385 de este Juzgado por heridas, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta misma provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; en la inteligencia que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de lo contrario instanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole todo perjuicio.

Dado en la villa de Bacolor 24 de Agosto de 1869.—*Francisco Godinez.*—Por mandado de su Sría., *Manuel Leon.*

Don Federico García Reguera, Alcalde mayor Juez de primera instancia de la provincia de Zambales, que de ser así y estar en pleno ejercicio de la judicatura nosotros los testigos de asistencia damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Julio White, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente á la primera publicacion de este edicto en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de otra persona con poder bastante para evacuar el traslado que se le ha conferido de la causa n.º 786 que á instancia suya me hallo instruyendo contra Telesforo Monteza (a) Porong, que luego resultó llamarse Segundo Rosillo (a) Cunday, por hurto de un cerdo: bajo apercibimiento que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Iba á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Federico G. Reguera.*—Por mandado de su Sría., *Roberto del Castillo.*—*Miguel Aguila.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Albay, recaida con fecha diez y seis del actual en el expediente judicial de cesion de bienes de D. Mariano Reyes, natural de Manila y residente en esta Cabecera, se convoca á junta general de acreedores para que asistan el dia diez y seis de Setiembre entrante, entre 10 y 11 de su mañana, en la sala de Audiencia del Juzgado, bajo apercibimiento de que á los que no concurren les parará el perjuicio que haya lugar lo que acuerde la mayoría.

Albay 18 de Agosto de 1869.—*Leonardo Batiera.*—*Manuel Ortaza.*

Por proveido de esta fecha dictado en la causa n.º 988 seguida en el Juzgado de esta provincia contra Don Hermenegildo Nalagan, por heridas, se ha mandado que se saquen á pública subasta los bienes embargados al mismo Nalagan, en los dias 23, 24 y 25 del próximo Setiembre, en los estrados de este Juzgado, bajo el tipo de sus respectivos avaluos, verificándose el remate en el último de los citados dias á favor del mejor postor; cuyo inventario, desde esta fecha se encuentra de manifiesto en esta Escribanía de mi cargo.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á general conocimiento.

Escribanía de la Laguna á 23 de Agosto de 1869.—*Miguel Guevara.*

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 11 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Obras públicas.—Durante la semana se ha construido un baño de Ducha medicinal para el público, en la fuente del Limon próximo á la cabecera, donde muchos presos se han curado enfermedades cutáneas.

En Sorsogon se ha abierto un camino á la visita de Guinlajon, donde hay mucha riqueza agrícola. Se proyecta otra de Sorsogon á Gubat, cambiando el trazado de la antigua senda. La carretera de Sorsogon á Bacon ha quedado arreglada. Además se han hecho en este pueblo 1500 cavañes de cal.

En los demás distritos se ha trabajado tambien con éxito.

Novedades.—El 16 á las tres menos cuarto se sintió un fuerte temblor de rotacion y oscilacion que se prolongó unos 25 segundos. Despues ha habido algunos movimientos menos importantes. En el volcan no hubo durante el terremoto novedad alguna. Estos temblores no han causado daño en los edificios, excepto en la hermosa iglesia de esta cabecera, que ha quedado amenazando ruina por los arcos torales. El siete á las seis y media de la tarde se incendió la casa de Bacon y quedó destruida totalmente, habiendo desahogado el papel sellado y timbrado y otros efectos, mas no el tabaco que estaba en otro sitio. Sobre este incendio se siguen diligencias por el Juzgado.

Precios corrientes.

Abacá, 15 escudos pico; arroz, 5 escudos cavan; cacao, 3 escudos ganta; palay, 2 escudos 50 cénts. cavan; aceite, 4 escudos ganta; bajacos partidos, 4 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 13. De Manila, bergantin-goleta «General Martinez» en lastre.
id. De id., id. id. «Legaspi» en id.

Buques salidos.

Dia 14. Para Manila, bergantin-goleta «General Martinez» con abacá.
id. 17. Para id., id. id. «Legaspi» con id.
Albay 18 de Agosto de 1869.—José Feced.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido en las escuelas de esta provincia en el mes de Julio, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcabilla los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día 1.º de Julio.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no hubo concurridos.	OBSERVACIONES.
Bacolor.	224	50	5	269		Los 5 niños que salieron fueron despedidos por enfermos y los otros para ayudar á sus padres en las labores agrícolas.
Betis.	40	11	2	49		Los 2 id. id. id. id. id.
Guagua.	59	5	5	54		Los 5 id. id. id. id. id.
Sexmoan.	187	1	4	184		Los 4 id. id. id. id. id.
Lubao.	72	»	»	72		
Sta. Rita.	106	»	14	92		Los 14 id. id. id. id. id.
Porac.	101	»	14	105		Los 10 id. id. id. id. id.
Angeles.	121	»	»	121		
Mabalacat.	166	»	6	172		
Bamban.	46	»	13	59		
Capaz.	72	»	»	72		
O'Donnell.	37	»	»	34		Los 3 id. id. id. id. id.
Tarlac.	104	»	»	88		Los 16 id. id. id. id. id.
Victoria.	121	»	»	121		
La Paz.	98	223	45	139		Los 4 id. id. id. id. id.
Concepcion.	101	»	39	140		
Magalang.	189	»	5	194		
Arayat.	342	275	»	243		Los 99 id. id. id. id. id.
Sta. Ana.	96	2	»	53		Los 43 id. id. id. id. id.
México.	54	»	»	54		
S. Fernando.	66	»	16	50		Los 16 id. id. id. id. id.
Sto. Tomás.	77	81	8	85		
Minalin.	84	»	19	103		
Macabebe.	147	»	52	199		
Apalit.	86	»	9	90		Los 49 id. id. id. id. id.
S. Simon.	279	»	49	230		
S. Luis.	70	»	»	70		
Candaba.	20	»	39	59		

PROVINCIA DE TAYABAS.

Novedades desde el 11 del pasado á la fecha.

Salud pública.—Si bien en los pueblos de Gumaca y Pitogo se han observado las calenturas en casi la mayor parte del mes próximo pasado á muchos de sus vecinos, de las que hubo escasas defunciones, y en la presente ya no existe dicho mal.

Cosechas.—Los naturales de algunos de los pueblos de esta provincia están haciendo el trasplante de semilleros á los terrenos regadios.

Obras públicas.—La mayor parte de los pueblos de esta provincia han terminado los cuarenta dias de trabajos, á escepcion de algunos que continúan en la reparacion de sus caminos y localidades respectivos.

Hechos ó accidentes varios.—Segun partes de los Gobernadores de Atimonan y Gumaca, aparecieron en aquellos pueblos

una infinidad de langostas, parte de las cuales se dirigieron hácia los pueblos de Mauban y Pagbilao, las que hasta la fecha no han hecho daño alguno.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Precios corrientes.
Aceite en Tayabas, cosechero de este artículo, con una poca diferencia en mas y en menos con los demas pueblos, 8 escudos tinaja; arroz limpio, 6 escudos cavan de Rey.

Tayabas 22 de Agosto de 1869.—El Alcalde mayor, *Emilio Martín.*

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 14 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Continúan las de los tribunales de San José y Lipa y de las escuelas de Calaca, Rosario y Sto. Tomás.

Precios corrientes.

Arroz de la Cabecera, 7 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espigas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 5 escudos cavan; azúcar de id., 8 escudos pico; cañas-espigas de id., 22 escudos 50 cénts. ciento; arroz de San Luis, 5 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espigas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 6 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 20 escudos tinaja; algodón de id., 22 escudos pico; cañas-espigas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 5 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espigas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 6 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 18 escudos pico; cañas-espigas de id., 12 escudos ciento; arroz de Balayan, 6 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espigas de id., 12 escudos ciento; arroz de Tanauan, 7 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espigas de id., 20 escudos ciento; arroz de Santo Tomas, 6 escudos cavan; cañas-espigas de id., 12 escudos ciento; arroz de Rosario, 10 escudos cavan; id. de S. Juan, 7 escudos id.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

De Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre; al puerto de la Cabecera.

Buque salido.

Para Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre; del puerto de la Cabecera.
Batangas 21 de Agosto de 1869.—*Miguel Sanz.*

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el dia 16 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales se ocupan en la siembra del palay.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales ocupados en las faenas del campo.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Indan, Maragondon y Naic.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 6 escudos 50 cénts. cavan; palay, 3 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Cavite 23 de Agosto de 1869.—El Gobernador, *Luis Oraá.*

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se benefician abacá, aceite y demas productos especiales de la localidad.

Obras públicas.—Siguen ocupando la recomposicion de puentes y caminos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 17 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 4 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 6 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 17 escudos pico; arroz de id., 7 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 18 escudos tinaja; abacá de San Vicente, 17 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id; aceite de id., 24 escudos tinaja; cacao de id., 200 escudos cavan; abacá de Indan, 16 escudos pico; arroz de id., 3 escudos 50 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos 50 cénts. id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; arroz de Paracale, 5 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 12 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

Daet 18 de Agosto de 1869.—El Gobernador, *Eduardo Fontan.*

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Cosechas.—Continúa la preparacion de terrenos para el trasplante del palay.
Obras públicas.—Se estan recomponiendo las calzadas que han sufrido mas con las fuertes lluvias de la semana anterior.
Hechos ó accidentes varios.—El lunes diez y seis a las 2 y 33 minutos de la tarde, se sintió en la provincia un fuerte temblor de tierra cuya duracion fué de quince segundos, y el movimiento, al principio de trepidacion, concluyó por ser de oscilacion de Noroeste á Sudoeste.

Precios corrientes.

Aceite del Partido de Vicol, 14 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 3 escudos cavan; palay de id., 4 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 18 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 4 escudos 68 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de id., 4 escudos 40 cénts. ganta; aceite de Lagonoy, 18 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; palay de id., 2 escudos cavan; cocos de id., 2 escudos 50 cénts. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 12 Agosto. De Manila, bergantin-goleta «Daoiz y Velardé» en lastre; al puerto de Pasacao.
Id. 15. De Pilar, goleta «José Domingo» en id.; al id. de id.
Id. 17. De Iloilo, bergantin-goleta «Dominga» con 300 cavanos de sal; al id. de id.
Nueva Cáceres 19 de Agosto de 1869.—Miguel Valdecañas.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 11 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Continúan las mismas de que se dió cuenta en los partes anteriores.
Cosechas.—Ninguna.
Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 25 céntimos ganta; arorú, 64 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 14 cénts. arroba; palay, 3 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 16 Agosto. De Manila, goleta n.º 216 «Socorro» con varios efectos; al puerto de Calapan.

Buque salido.

Dia 16 Agosto. Para Iloilo, goleta n.º 216 «Socorro» con varios efectos; del puerto de Calapan.
Calapan 18 de Agosto de 1869.—Simon Carmona.

DISTRITO DE BURIAS.

Novedades desde el 31 último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Siguen, estos naturales en recomponer la estacada del pantalan de Busin.
Hechos ó accidentes varios.—El lunes 16, entre dos y tres de su tarde, se sintió un temblor de tierra de bastante duracion, siendo su movimiento de trepidacion de Nordeste á Sueste.
La langosta se ha presentado en número considerable, que procedente del Sur de Albay, se dirige al distrito de Masbate.

Precios corrientes de este pueblo.

Arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos id.; maiz, 4 escudos id.; tapa de venado, 1 escudo 37 cénts.; sigay, 4 escudos cavan; bayones, 12 escudos 50 cénts.; bejucos, 25 cénts. id.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

San Pascual 19 de Agosto de 1869.—Francisco Montoro.

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el dia 25 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Cosechas.—En los pueblos del S. continúa la siembra del palay y en los del N. en la plantacion de diferentes raices alimenticias.
Obras públicas.—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.
Hechos ó accidentes varios.—En los pueblos de Calbayog y Villa Real sigue la langosta y dedicando siempre con mayor esfuerzo los naturales al exterminio de dicha plaga.

Precios corrientes.

Abacá en la cabecera, 16 escudos pico; palay de id., 3 escudos 12 cénts. cavan; aceite de id., 62 cénts. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Catubig, 16 escudos pico; palay, 3 escudos cavan; aceite de id., 25 cénts. ganta; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Laoang, 16 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 37 cénts. ganta; cocos de id., 10 escudos millar; abacá de Bohon, 15 escudos pico; palay de id., 2 escudos cavan; aceite de id., 75 cénts. ganta; cocos de id., 10 escudos millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 30. Para Borongan, bergantin-goleta «Soterraña» en lastre; del puerto de Catbalogan.
Catbalogan 1.º de Agosto de 1869.—Domingo F. Imbert.

4.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Novedades desde el dia 15 del presente al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—En esta Cabecera se presenta regular la del palay pero en la mayor parte de las rancherías de infieles se ha perdido completamente por consecuencia de la langosta.
Obras públicas.—Se continúa construyendo un muelle de piedra en esta Cabecera.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Almáciga, 1 escudo 25 cénts. arroba; balate, 14 escudos pico; bejucos, 2 escudos millar; brea, 1 escudo arroba; carey, 7 escudos cabeza; cera, 80 escudos quintal; cuero de vaca, 14 escudos pico; palay, 1 escudo cavan; arroz, 6 escudos idem; aceite, 20 escudos tinaja.
Davao 27 de Julio de 1869.—Antonio G. del Canto.

6.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Novedades desde el dia 15 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Los polistas se ocupan en cortar estacas para agrandar el pantalan del pueblo y abrir otra nueva calle en el mangle al Este del mismo.
Los presidiarios se ocupan en los trabajos de la Marina ó ingenieros y uno en obras públicas.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Table with 5 columns: Niños existentes el dia último de dicho mes., De pago, Que entraron, Que salieron, Que por término medio concurren.

Precios corrientes en el pueblo.

Arroz, 6 escudos cavan; palay, 2 escudos id.; cacao, 50 escudos idem; café, 12 escudos pico; aceite, 4 escudos tinaja; reses vacunas, 32 escudos cabeza mayor.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 16 Julio. De Zamboanga, goleta «Animosa.»

Buque salido.

Dia 21 Julio. Para Pollok, goleta «Animosa.»
Isabela de Basilan 31 de Julio de 1869.—El Gobernador Ignacio Fernández.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA. Observaciones del dia 28 de Agosto de 1869.

Meteorological table with columns: Horas, Barometro reducido a 0° en millimetros..., Temperatura en el centro..., Higrometro..., Humedad relativa..., Temperatura del sol por un millimetro..., Dirección del viento, Estado del cielo.